

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gesto Ramos contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 7 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 20 de noviembre de 1990, declaramos la nulidad en parte de dichas resoluciones por ser parcialmente contrarias a derecho, rebajando las sanciones impuestas a una multa de 300.001 pesetas, por una falta muy grave, apreciable en su grado máximo y en su cuantía mínima, y otra multa de 5.001 pesetas, por una falta grave, apreciable en grado y cuantía mínima, y limitando la indemnización a 31.253 pesetas; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

12963 ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.284, interpuesto contra este Departamento por «Bodegas Carlos Serres, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 4 de diciembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.284, promovido por «Bodegas Carlos Serres, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Que desestimando la inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Carlos Serres, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, se anulan las mismas, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de La Rioja para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer expresa imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

12964 ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/905/1991, interpuesto contra este Departamento por don Plácido Hidalgo Méndez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de julio de 1992 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/905/1991, promovido por don Plácido Hidalgo Méndez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de don Plácido Hidalgo Méndez, contra la Resolución de 29 de diciembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado

contra la de 7 de diciembre de 1987, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas por no ser conformes a derecho, y en su lugar declarar como declaramos que procede dejar sin efecto la sanción que le fue impuesta, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

12965 RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 17 de mayo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,386	122,632
1 ECU	148,932	149,230
1 marco alemán	76,263	76,415
1 franco francés	22,616	22,662
1 libra esterlina	188,622	189,000
100 liras italianas	8,336	8,352
100 francos belgas y luxemburgueses	370,840	371,582
1 florín holandés	67,989	68,125
1 corona danesa	19,829	19,869
1 libra irlandesa	185,697	186,069
100 escudos portugueses	79,031	79,189
100 dracmas griegas	56,242	56,354
1 dólar canadiense	95,899	96,091
1 franco suizo	84,289	84,457
100 yenes japoneses	110,388	110,608
1 corona sueca	16,700	16,734
1 corona noruega	17,963	17,999
1 marco finlandés	22,160	22,204
1 chelín austriaco	10,842	10,864
1 dólar australiano	85,915	86,087
1 dólar neozelandés	66,541	66,675

Madrid, 17 de mayo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

12966 RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se da publicidad a la relación de registros de tipo que se cita.

El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10.30 que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en materia de industria.

Mediante el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, se procedió a la regulación de dichos aspectos.

En virtud de dicho Decreto la Dirección de Administración Industrial procedió al Registro de tipo de varios aparatos según distintos Reglamentos técnicos y sus correspondientes disposiciones de desarrollo;

Considerando conveniente dar publicidad a dichos Registros de Tipo, Esta Dirección de Administración y Seguridad Industrial ha resuelto:

Publicar, para su general conocimiento, la relación de Registros de Tipo de los aparatos que figuran en el anexo.

Vitoria-Gasteiz, 22 de abril de 1993.—La Directora de Administración y Seguridad Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

ANEXO

Aparato: Caldera de agua caliente para calefacción y agua caliente sanitaria, modelo Gavina GTA, marca «Rocá». Fabricante: «Talleres de Oyón, Sociedad Limitada». Número R.I.: 01/5086. Contraseña de inscripción: FAC-9144. Fecha: 26 de enero de 1993.

Aparato: Caldera de agua caliente para calefacción y agua caliente sanitaria, tipo Sirena, modelos MIX-DUO y CAL-2. Fabricante: «Domusa». Número R.I.: 20/17338. Contraseña de inscripción: FAC-9145. Fecha: 4 de febrero de 1993.

Aparato: Separador de aceite-aire comprimido, marca «Samur», modelos L-16,5, L-62 y L-110. Fabricante: «Compresores Samur, Sociedad Anónima». Número R.I.: 48/3247. Contraseña de inscripción: FBA-9146. Fecha: 9 de febrero de 1993.

Aparato: Separador de aceite-aire comprimido, marca «Samur», modelos P-20, P-40, ST-10, ST-15, ST-20, ST-25, ST-30, ST-40, ST-50, L-230. Fabricante: «Compresores Samur, Sociedad Anónima». Número R.I.: 48/3247. Contraseña de inscripción: FBA-9147. Fecha: 9 de febrero de 1993.

Aparato: Extintor de incendios portátil de polvo, modelo PA-12. Fabricante: «Masein, Sociedad Anónima». Número R.I.: 48/15577. Contraseña de inscripción: FAL-9126/A. Fecha: 1 de marzo de 1993.

Aparato: Válvula para botella de anhídrido sulfuroso, modelo 152 S. Fabricante: «Talleres Mafra, Sociedad Limitada». Número R.I.: 48/17265. Contraseña de inscripción: FAL-9017/A. Fecha: 3 de marzo de 1993.

Aparato: Válvula para botella de gases, anhídrido carbónico, hidrógeno y otros modelos 176 B.W. y 176 E.H. E.P. Fabricante: «Talleres Mafra, Sociedad Limitada». Número R.I.: 48/17265. Contraseña de inscripción: FAL-9096/A. Fecha: 3 de marzo de 1993.

Aparato: Válvula para botella de gases, hidrocarburos clorofluorados y otros, modelos 102-A-SG, 102-A, 101-A-SG, 101-A. Fabricante: «Talleres Mafra, Sociedad Limitada». Número R.I.: 48/17265. Contraseña de inscripción: FAL-9066/B. Fecha: 4 de marzo de 1993.

Aparato: Depósito hidroneumático. Fabricante: «Industrias Ibaiondo, Sociedad Anónima». Número R.I.: 48/8848. Contraseña de inscripción: FBB-1807/A. Fecha: 5 de marzo de 1993.

Aparato: Quemadores para combustibles líquidos en instalaciones fijas, modelos D-4, D-6, D-10, D-18, D-20-P, D-30-P. Fabricante: «Domusa». Número R.I.: 20/17338. Contraseña de inscripción: CQL-9148. Fecha: 25 de marzo de 1993.

Aparato: Autoclave, modelos AR-171, AR-172, AR-173, AR-174, A-176. Fabricante: «Surdry, Sociedad Limitada». Número R.I.: 48/14496. Contraseña de inscripción: FAX-9149. Fecha: 5 de abril de 1993.

12967 RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección de Administración y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la homologación concedida a determinados candelabros metálicos, a los modelos AM-10 y AZ-12, fabricados por «Industrias Taigar, Sociedad Anónima» en Oñate (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial, la solicitud presentada por «Industrias Taigar, Sociedad Anónima» para la ampliación de la homologación concedida a determinados modelos de candelabros metálicos fabricados por «Industrias Taigar, Sociedad Anónima», en Oñate (Guipúzcoa);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita;

Resultando, que por Resolución de 27 de julio de 1992, de la Dirección de Administración Industrial se procedió a la homologación de determi-

nados candelabros metálicos, con la contraseña de homologación CYB-0070P;

Resultando que la variación entre los modelos homologados y los nuevos consiste en la eliminación de la puerta de registro (conexión eléctrica);

Considerando que las citadas modificaciones no afectan para nada a la seguridad de personas y bienes,

Esta Dirección de Administración y Seguridad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado ampliar la homologación a los nuevos modelos presentados AM-10 y AZ-12, manteniendo la misma contraseña de homologación CYB-0070P, debiendo el interesado presentar los certificados de conformidad de la producción antes del 22 de abril de 1993;

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 22 de abril de 1993.—La Directora de Administración y Seguridad Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

12968 RESOLUCION de 2 de abril de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción en el catálogo general del patrimonio histórico andaluz del bien inmueble denominado «Villa María», sito en el paraje «La Peinada», en Huércal de Almería (Almería).

1. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva, y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este patrimonio, la citada ley crea el catálogo general del patrimonio histórico andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el patrimonio histórico andaluz.

2. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, se propone la inscripción específica en dicho catálogo general del bien inmueble denominado «Villa María», sito en el paraje «La Peinada», en Huércal de Almería (Almería).

A finales del siglo XIX, el Historicismo entra en crisis. Una primera reacción viene a través del Modernismo, que aun manteniéndose en ocasiones próximo a postulados historicistas, pretende una superación de los mismos mediante una renovación del diseño arquitectónico. Pero, como ha señalado E. Villanueva, el Modernismo en Almería no llega a significar un cambio profundo. Los edificios aislados no cortan el desarrollo del Eclecticismo decimonónico, aunque sí dan un toque de atención sobre la crisis en la que el Historicismo poco a poco se introducía.

Una de las tipologías arquitectónicas más significativas de lo anteriormente expuesto es la arquitectura doméstica. Su desarrollo se inicia a mediados de siglo XIX coincidiendo con el despegue de la sociedad burguesa tras el oscuro período fernandino. En Almería habremos de esperar hasta las últimas décadas del siglo para asistir a este fenómeno. Esta clase social apostará por una arquitectura de «resabio palaciego» tanto en fachada como en su distribución interior. Importantes matices com-